

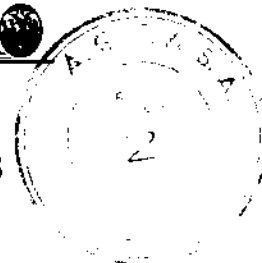


INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 2.04.01.00
CONTRATACIONES DE
SERVICIO DEL TEATRO
PRESIDENTE ALVEAR
AUDITORIA LEGAL Y
FINANCIERA

PERIODO 2000

Buenos Aires, Abril de 2002



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PRESIDENTE

DR. VICENTE MARIO BRUSCA

AUDITORES GENERALES

LIC. DANIEL RODRÍGUEZ

DRA. GABRIELA SERRA

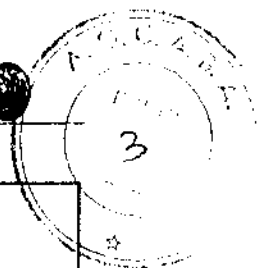
DR. JORGE ARGÜELLO

DR. NICOLÁS CORRADINI

DRA. NOEMÍ FERNÁNDEZ COTONAT

DR. JOSÉ MARÍA PAZOS

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal



CÓDIGO DE PROYECTO: 2.04.01.00

NOMBRE DEL PROYECTO:

Contrataciones de Servicio del Teatro Presidente Alvear. Auditoría Legal y Financiera.

DURACIÓN DEL PROYECTO: 20/09/01 al 20/12/01

PERÍODO BAJO EXAMEN: Año 2000

FECHA DE PRESENTACIÓN INFORME: 20/12/01

EQUIPO DESIGNADO:

Dr. Luis María Ferella. Director de proyecto.

Ctdor. Leandro Veiga. Supervisor.

Ctdora. Gladys Lorenzo

Dra. Estela Christoforon

Lic. Carla Altamirano

Sr. Martín Cormick

OBJETO:

Jurisdicción 50 – Programa 407 – Inciso 3

OBJETIVOS:

Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en la adjudicación y pago de las contrataciones de servicios.



INFORME DE AUDITORIA

Sra. Presidente
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras:
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132, 136, y la Res. N° 62/2001 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Organización Teatral Presidente Alvear, dependiente de la Secretaría de Cultura, con el objeto que a continuación se detalla.

I. Objeto

Jurisdicción 50 – Secretaría de Cultura; Programas 215 (Taller de Niños Down) y 407 (Divulgación de las Expresiones Artísticas). Inciso 3.

	Total	Inciso 3
Crédito Original	8.430.573,00	3.321.100,00
Crédito Vigente	8.264.663,23	3.341.000,00
Devengado	7.448.655,44	2.618.247,80

II. Objetivo

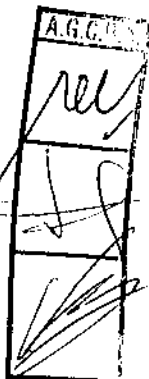
Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de las contrataciones de servicios.

Auditoría legal y financiera. Ejercicio 2000.

III. Alcance

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la LEY 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría aprobadas por Resolución 161/00 de la AGCBA.

Los procedimientos realizados fueron los que a continuación se detallan:



1. Análisis del encuadre normativo vigente. Anexo I.
2. Relevamiento de la estructura orgánico-funcional.
3. Relevamiento de los circuitos de contrataciones de servicios técnicos y profesionales.
4. Análisis de documentación respaldatoria, estudios de antecedentes y documentos. Análisis de cumplimiento.
5. Selección de muestra de contratos técnicos y artísticos: se aplicó criterio del auditor. Se determinó una muestra de 80 contratos seleccionados al azar (19% del total), por un importe de \$563.109,51 (28% del total devengado). Anexo III.

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre el 20 de septiembre de 2001 y el 9 de enero de 2002.

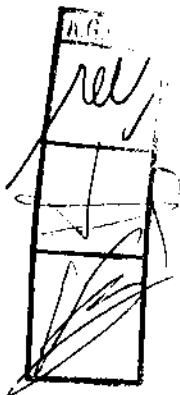
El alcance de las tareas se ha visto limitado por:

- a) La ausencia de manuales de normas y procedimientos, lo que implicó que el relevamiento de control interno se haya efectuado en base a entrevistas mantenidas con los responsables de las distintas áreas.
- b) No se tuvo acceso a 2 de los expedientes de contratos seleccionados (2,50% de la muestra).
- c) No se obtuvieron las carpetas de pago correspondientes al 6% de los contratos seleccionados, en razón de que a la fecha de finalización de las tareas de campo, estas carpetas no habían sido ubicadas aún en el archivo de la Dirección General Tesorería General de la Ciudad.
- d) No se tuvo acceso a la totalidad de las rendiciones de cajas chicas del período.

IV. Aclaraciones Previas

Por Decreto N° 1.361/00 (Art. 30 y Anexos I/15 y II/15), publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1.000 el 7 de agosto de 2000, se crea, como organismo fuera de nivel, el Complejo Teatral de la Ciudad de Buenos Aires (CTBA) en el ámbito de la Secretaría de Cultura, con el objeto de reorganizar la Red-Circuito teatral dependiente de la Ciudad. El mismo comprende:

- Dirección Teatro San Martín
- Dirección Teatro Presidente Alvear
- Dirección Teatro Regio
- Dirección Teatro de la Ribera
- Dirección Sala Sarmiento
- Dirección Anfiteatro J. B. Alberdi



A large, stylized handwritten signature.

Esta última, por Decreto 1.988/00 (B.O.C.B.A. N° 1.067, 10 de noviembre de 2000) sale de la órbita del CTBA y pasa a depender de la Dirección General de Música.

Cabe mencionar que, si bien esta fusión se comenzó a implementar en algunos aspectos administrativos, como la adopción del Número de CUIT del Gobierno de la Ciudad para el Complejo, el cierre de las cuentas bancarias de los distintos Teatros y la apertura de una única cuenta a nombre del Complejo, a partir de septiembre de 2000, las cuentas presupuestarias, los sistemas contables y las administraciones permanecieron independientes hasta 2001.

V. Comentarios

El presupuesto vigente para la Organización Teatral Presidente Alvear por el año 2000, y su ejecución devengado, se detallan a continuación:

CREDITO VIGENTE Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR INCISO

INCISO	CREDITO VIGENTE	DEVENGADO	EJECUCION PORCENTUAL
1	4.645.513,23	4.645.512,43	100%
2	119.750,00	52.696,76	44%
3	3.341.000,00	2.618.247,80	78%
4	158.400,00	132.198,45	83%
Total	8.264.663,23	7.448.655,44	90%

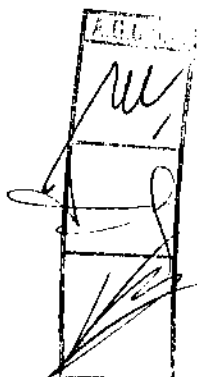
Fuente: Cuenta De inversión año 2000.

PARTICIPACION DE LOS CONCEPTOS BAJO ANALISIS SOBRE PRESUPUESTO Y EJECUCION TOTALES

INCISO	PARTIDA	CR. VIGENTE	EJECUTADO
3	3.4.	1.924.300,00	1.715.358,21
3	3.9.	587.400,00	265.037,43
TOTAL ANALIZADO		2.511.700,00	1.980.395,64
TOTAL INCISO 3		3.341.000,00	2.618.244,80
% BAJO ANALISIS		75%	76%
TOTAL T. ALVEAR		8.264.663,23	7.448.655,44
% BAJO ANALISIS		30%	27%

Fuente: Cuenta de inversión Año 2000.

Los conceptos objeto de análisis de la presente auditoría representan un 75% del crédito asignado al Inciso 3, y un 76% del devengado del Inciso.



4

Asimismo, representan un 30% del total de crédito asignado al Teatro, y un 27% de lo ejecutado en el año 2000.

Del análisis de la conciliación entre el universo de contratos emanado de la Dirección del Teatro con la ejecución de las partidas 3.4. y 3.9. de la Cuenta de Inversión, surge que se incluyen en el listado contratos imputados a otras partidas (3% del monto total), que no se incluyen contratos que fueron abonados por cajas chicas (1%), y que no forman parte del citado listado contratos imputados a las partidas mencionadas (3%).

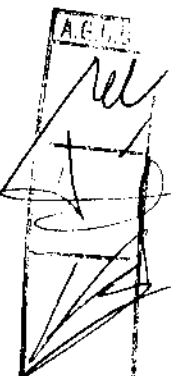
Por otra parte, dentro de la muestra seleccionada se encuentra la nota 3090/99, que devino en el expediente 62953/99, por el que tramita la contratación del Arquitecto Juan Carlos Poli. Según fs.1, pto. 4 de las actuaciones, se contrata con el fin de desarrollar las siguientes tareas: "...estudio de la factibilidad de la división de la sala existente, el diseño del anteproyecto y del proyecto de remodelación, la preparación de planos y plantillas, la elaboración de los pliegos y bases y condiciones particulares correspondientes a las licitaciones para la realización de las obras y la supervisión de la dirección de obra y el seguimiento de la misma hasta el 31 de diciembre de 1999."

Este contrato es parte de los realizados para la remodelación del Teatro Presidente Alvear, incluyendo la construcción de la nueva Sala Teatral de Cámara (Plan de Obras, detallado en la Nota 1680/99, del 6/5/99), adjudicado a la empresa MERITAR S.A.

El mencionado contrato nunca fue firmado por las partes. No obstante, el arquitecto realizó las prestaciones que hubieran derivado de la firma del contrato.

La empresa contratada a efectos de realizar la 1ª etapa de Remodelación (MERITAR S.A.), incumplió con los trabajos y los plazos -incumplimiento acreditado en los expedientes (Fs. 22 a 25 de Carpeta 2535/00, Carta Documento a MERITAR S.A. de realizar trabajos bajo apercibimiento de rescisión del contrato, Nota 1353/OTPA/00, del 2/5/00, necesidad de concluir trabajos para reabrir teatros, puesta en conocimiento a DGPYGU de que los trabajos fueron realizados por cuenta del OTPA, de fecha 16/6/00)- por lo que el Teatro realizó diversas contrataciones directas justificadas en el Art. 56, 3. d) de la Ley de Contabilidad (razones de urgencia, dada la imprevisibilidad del incumplimiento de MERITAR S.A.).

Dentro de estas contrataciones se incluyen los siguientes expedientes: a) Expediente 66.400/00 (Cinco Varas Eléctricas Motorizadas), b) Expediente 57.769/00 (Provisión de Gradas), c) Carpeta 2.482/00 (South Speedway) y d) Carpeta 2.535/00 (M. Gabella), todas ellas contrataciones directas para realizar trabajos que en origen correspondían a prestaciones que debió realizar MERITAR S.A., como así también los contratos de asesoramiento (Expediente 58.969/00 - Gabella-, y Expediente 33.089/00 - Poli-), cuyas prestaciones se consideran accesorios del contrato principal. Todos estas actuaciones fueron analizadas por este equipo de auditoría.



4

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió sobre algunas de las actuaciones mencionadas y, en su Dictamen N° 1236, de fecha 18 de julio de 2001, sostiene:

a) Respecto de las Carpetas 2482/00 y 2535/00, que "...se trata de una obra instrumentada y realizada fuera del marco legal de las contrataciones de obra pública, ya que nunca fue perfeccionada dicha contratación.", por lo que "...correspondería el pago de los servicios por la aplicación del principio del pago por empleo útil o teoría del enriquecimiento sin causa...", reestableciendo "...el equilibrio patrimonial alterado a raíz de un movimiento de valores jurídicamente injustificado".

b) En cuanto a los expedientes 62953/99, 57769/00, 58969/00, 66400/00, que, dado que "...los trabajos fueron realizados fuera del marco legal de contratación, ya que nunca se perfeccionó la misma...", "...correspondería el pago de los servicios por la aplicación del principio del empleo útil o teoría del enriquecimiento sin causa, si los trabajos se hubieran realizado conforme reglas de arte y tuvieran recepción definitiva."

VI. Observaciones

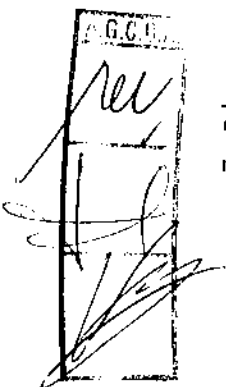
1 Control Interno

- 1.1 La inexistencia de manuales de normas y procedimientos origina en ciertos casos inconvenientes de control, responsabilidades no encuadradas correctamente, superposición de tareas.
- 1.2 Se realizaron pagos por cajas chicas que exceden los montos fijados por la normativa vigente¹.
- 1.3 No se tuvo acceso a la totalidad de las rendiciones de cajas chicas.
- 1.4 La redacción del objeto de los contratos no es clara en todos los casos, lo que puede generar dudas sobre la imputación presupuestaria.

2 Adjudicación de Contratos de locación de servicios técnicos y profesionales

- 2.1 En el 68% de los expedientes de contratos no obra copia de la correspondiente propuesta.
- 2.2 En el 100% de los expedientes no obra el procedimiento de selección ni la fundamentación de la necesidad del servicio.
- 2.3 En el 35% de los expedientes analizados la carátula no se encuentra completa.

¹ Decreto 5254/81, BM 16.629, de fecha 12/10/81 (reglamentado por Resolución SHyF-2857/96) y modificatorios.



4

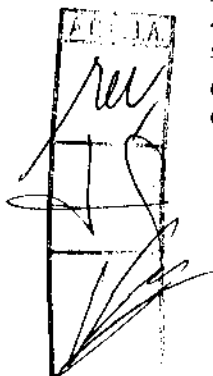
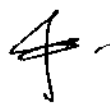
- 2.4 En ninguno de los expedientes analizados obra copia de la carpeta de antecedentes disciplinarios² ni declaración jurada sobre juicios con la Ciudad³.
- 2.5 En el 100% de los expedientes no se deja constancia de la publicación en la cartelera del organismo y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su caso⁴.
- 2.6 En el 100% de los casos no consta la situación del contratado frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- 2.7 En el 100% de los expedientes por contratos celebrados con posterioridad a la reglamentación de la Ley N° 269 (49% del total de la muestra), no consta el requerimiento a la Dirección General de Registro, dependiente de la Secretaría de Justicia y Seguridad, sobre anotaciones que pudieran registrar el/los contratado/s como Deudores Alimentarios Morosos⁵.
- 2.8 Los pedidos de informe a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos (sobre la situación de revista del contratado), y a la Dirección General de Registro, son realizados sólo para el/los firmante/s del contrato. No se cumplimentan estos requisitos para los artistas cuando el que firma es su representante, ni para los integrantes de grupos que no firman el contrato.
- 2.9 Hubo, dentro de la muestra, dos casos en que se contrató por medio de representante. En ambos no se encuentra acreditada la representación que se invoca, ni se deja constancia de la autorización para el cobro de los honorarios.
- 2.10 Existen 9 casos en que se contrata la participación de un artista o grupo de artistas por intermedio de un tercero o de sólo uno de los integrantes del grupo, quien compromete la actuación de aquél o aquellos, sin invocar representación legal, ser apoderado o adjuntar autorización del resto de los integrantes.
- 2.11 La contratación del Director Administrativo y del Técnico se realizó a través de un contrato de locación de servicios, y su falta de relación de dependencia con el GCBA no resulta la figura apropiada en virtud del carácter de las funciones que ejercen.
- 2.12 En el 99% de los contratos no se encuentra la firma del Director del Área o Coordinador.
- 2.13 Dos de los contratos analizados fueron autorizados por decreto del Jefe de Gobierno. En uno de los casos, dicho decreto es posterior a la firma del contrato.
- 2.14 Se identificaron las siguientes observaciones, en proporciones que no superan el 5% de los casos analizados:
- o Foliado incompleto del expediente.

² Decreto 5720/72, inc. 1º, reglamentario del Art. 61 del Decreto-Ley N° 23.354.

³ Decreto 737-GCBA-97, publicado en el Boletín Oficial N° 227, del 30-06-97.

⁴ Decreto 826-88.

⁵ El Registro de Deudores Alimentarios Morosos fue creado por la Ley N° 269, publicado en el Boletín Oficial N° 852, del 05-01-00, y reglamentada por Decreto N° 230-GCBA-00, publicado en el Boletín Oficial N° 910, del 27-03-00.

A rectangular stamp with the word "ACUJA" at the top. Below it, there is a handwritten signature that appears to be "re" or "re" with a flourish. There are also some other handwritten marks and a large, bold, handwritten "4" to the right of the stamp.A large, bold, handwritten number "4" with a horizontal line extending to the right.

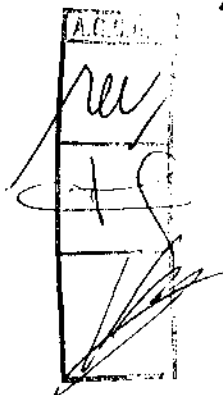
- No constancia en el expediente del Curriculum Vitae del contratado.
- No constancia en el expediente de copia del Documento de Identidad del contratado.
- No constancia en el expediente de la certificación de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos respecto del informe de incompatibilidad del contratado.
- No constancia en el expediente de las afectaciones preventiva y definitiva.
- Ausencia de la fecha de firma en el contrato.
- Ausencia de la firma del Director General o Secretario en el contrato.
- Ausencia de la firma de contratado.
- Certificaciones de servicios con fecha anterior a la finalización del mismo.

3 Pago de Contratos de locación de servicios técnicos y profesionales

- 3.1 Los números de expedientes por los que tramitan los contratos no se corresponden con los de las carpetas de pago que originan, ni las relacionan de manera alguna.
- 3.2 El 82% de los pagos sujetos a retención del Impuesto a las Ganancias cuenta con un certificado de exención extendido por el Director Administrativo, sin que obre el extendido por AFIP.
- 3.3 Todas las afectaciones "liquidado" analizadas fueron realizadas con anterioridad a la transferencia de fondos. Cabe aclarar que el 98% fue realizada con posterioridad a la Orden de Pago.
- 3.4 No se detallan en las órdenes de pago las retenciones practicadas, sino que aquellas se libran por el total de la factura presentada.

4 Obra de Remodelación del Teatro Presidente Alvear

- 4.1 La remodelación del Teatro, realizada a través de diversas contrataciones directas, debió enmarcarse dentro de la Ley de Obras Públicas (Ley 13.064), y no bajo la Ley de Contabilidad, como se instrumentó. Cabe aclarar que la citada Ley de Obras Públicas establece ciertas formalidades (Arts. 21 a 24) que, en virtud de haberse contratado bajo la Ley de Contabilidad, no se han observado.
- 4.2 La obra se realizó mediante sucesivas contrataciones, cuando correspondía hacerlo mediante una sola.
- 4.3 Los Expedientes 58.969/00 y 33.089/00 (de asesoramiento) debieron ser contratados bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas, ya que como contratos de asesoramiento en una obra pública, son considerados accesorios y siguen al contrato principal.



A handwritten signature consisting of a stylized 'A' followed by a horizontal line.

- 4.4 No se acreditó previamente por un órgano técnico especializado en la materia, la urgencia expresada como excepción a la licitación pública.

VII. Recomendaciones

1 Control Interno

- 1.1 Confeccionar manuales de normas y procedimientos.
- 1.2 Abstenerse de realizar pagos por cajas chicas que superen los topes establecidos por la normativa vigente.
- 1.3 Mantener un adecuado control del archivo de la documentación.
- 1.4 Redactar los contratos de forma clara, de manera tal que no den lugar a dudas sobre la imputación presupuestaria que les corresponde.

2 Adjudicación de Contratos de locación de servicios técnicos y profesionales

- 2.1 Incluir en la totalidad de los expedientes de contratos, copia de la correspondiente propuesta.
- 2.2 Incluir en la totalidad de los expedientes de contratos, el procedimiento de selección del contratado y la fundamentación de la necesidad de la prestación del servicio para el cual se lo contrata.
- 2.3 Arbitrar los medios pertinentes a efectos de caratular los expedientes adecuadamente.
- 2.4 Hacer constar en los expedientes copia de la carpeta de antecedentes disciplinarios del contratado y la Declaración Jurada sobre juicios con la Ciudad.
- 2.5 Dejar constancia en los expedientes de las correspondientes publicaciones, estipuladas en el Decreto 826/88.
- 2.6 Hacer constar en los expedientes toda la documentación relativa a la situación del agente frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- 2.7 Solicitar, en todos los casos, el informe de deudores alimentarios morosos a la Dirección General de Registro.
- 2.8 Requerir, en los casos de firma por representante, los informes a la Dirección General de Registro y a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, de éste y del representado. Cuando se trate de grupos de personas solicitar al/los firmante/s la nómina de los integrantes del grupo, con nombre completo y número de documento de identidad, a fin de requerir los informes de cada uno.
- 2.9 Requerir, en los casos de contratación por medio de representantes, que acrediten la representación que invocan y acompañen autorización para el cobro de honorarios.
- 2.10 Contratar, siempre que sea posible, directamente con el artista de quien se requiere su actuación o participación, o por intermedio de su apoderado o representante legal. En los casos de contratación de



Handwritten signature or mark.

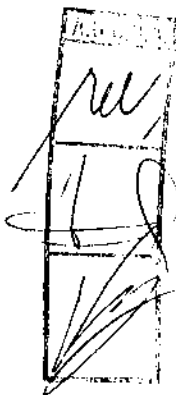
- grupos, contratar con el representante o apoderado o, en su caso, solicitar autorización de los integrantes que no firmen el contrato.
- 2.11 Designar por decreto del Jefe de Gobierno la cobertura de los cargos de los Directores, en línea con lo estipulado en el Art. 104, inc. 9 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - 2.12 Hacer constar en los contratos la firma del Director del Area o Coordinador.
 - 2.13 Arbitrar los medios necesarios a efectos de lograr que para aquellos casos en que se requiera autorización por decreto, dicha autorización se obtenga con anterioridad a la firma del contrato.
 - 2.14 Cumplir con los mencionados requisitos en el 100% de las actuaciones.

3 Pago de Contratos de locación de servicios técnicos y profesionales

- 3.1 Unificar bajo un mismo número de expediente los antecedentes de contrataciones y los pagos que por éstas se generen, o arbitrar los medios a efectos que las últimas se identifiquen fácilmente con los primeros.
- 3.2 Hacer constar, en los casos de exención al Impuesto a las Ganancias, el certificado extendido por AFIP.
- 3.3 Abstenerse de realizar las afectaciones "liquidado" hasta no producirse la transferencia de los fondos.
- 3.4 Detallar debidamente en las órdenes de pago las retenciones practicadas.

4 Obra de Remodelación del Teatro Presidente Alvear

- 4.1 Encuadrar los contratos cuyo objeto esté enmarcado en el Decreto Reglamentario 19324/49, que fija alcance del Art. 1º de la Ley 13.064 (Obras Públicas), bajo este marco normativo.
- 4.2 Unificar en un solo contrato las diversas contrataciones de una misma obra pública.
- 4.3 Encuadrar dentro de la Ley de Obras Públicas aquellos contratos que por accesoriedad pertenecen a la obra.
- 4.4 Realizar, en los casos en que se contrate directamente por urgencia como excepción a la licitación pública, un dictamen técnico previo de un órgano especializado en la materia justificando dicha urgencia.



4

VIII. Conclusión

Del análisis realizado en la ex Organización Teatral Presidente Alvear sobre los circuitos de adjudicación y pago de contratos de locación de servicios técnicos y profesionales, correspondientes al ejercicio 2000, surgen puntos débiles de control interno, tales como la ausencia de manuales de normas y procedimientos, el incorrecto encuadre normativo de ciertas locaciones de obra, y otros referidos a la falta de constancia de antecedentes personales de los contratados y de documentación necesaria para las contrataciones, principalmente en lo atinente a la propuesta de los contratos por parte de los sectores que solicitan el servicio, la fundamentación de la necesidad de especialización, y los criterios de selección utilizados.

Asimismo, se observan incumplimientos a la normativa vigente respecto de las formalidades que deben constar en los expedientes de contrataciones.

Finalmente, es de destacar la falta de designación por decreto de los directores y su inadecuada relación contractual con la Organización Teatral.

Dr. Vicente E. Basso
Presidente
Comisión de Control
Organización Teatral Presidente Alvear

rel

4-

**ANEXO I
MARCO NORMATIVO**

1. Decreto-Ley 23.354/56, ratificado por Ley 14.467, reglamentado por el Decreto 5720/72 y Decreto 2293/93, formas de contrataciones.
2. Ordenanza 31.655/76, Establece la aplicación del Reglamento de las Contrataciones del Estado (Reglamentación del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad).
3. Decreto Nacional 826/88, publicación de las Contrataciones.
4. Decreto 762/93, presentación de facturas correspondientes a compras y contrataciones.
5. Resolución SHYF 1324/93, padrones de Proveedores del Estado.
6. Decreto 2046/94, remisión de contratos a la Dirección General de Contaduría General.
7. Decreto 2047/94, facturas excluidas.
8. Decreto 214/95, competencias de Secretarios para celebrar convenios.
9. Decreto 755/GCBA/97, contrataciones del personal artístico.
10. Decreto 1823/97, fijación de montos y competencias para contratar, modificado por Decreto 6/98.
11. Decreto 737/97, declaraciones juradas sobre juicios con la Ciudad.
12. Decreto 6/98, cuadro de competencias en razón del monto de contratación.
13. Decreto 186/98, afectaciones presupuestarias.
14. Resolución SHYF 3116/98, procedimiento de pago del personal contratado.
15. Decreto 172/99, modifica el decreto 755/GCBA/97, competencias del Secretario de Cultura.
16. Resolución 50/99, faculta a los Directores Generales a suscribir y/o aprobar contratos.



4

17. Decreto 116/99, deroga parcialmente el Decreto 1264/98, facultades y montos de contrataciones de los Directores Generales, Secretarios y Subsecretarios.
18. Decreto 2386/99, renovación del personal.
19. Decreto 2387/99, competencias de Secretarios del Poder Ejecutivo para contrataciones del personal.
20. Decreto 178/00, se excepcionan del Decreto 2387/99 al Teatro Presidente Alvear.
21. Ley 269/99, Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
22. Ley 510/00, modificatoria del Art. 1 de la Ley 269/99.
23. Decreto 230/00, Reglamento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y Anexos.
24. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 867, del 26/1/2000, Nomenclador presupuestario, punto 347, clasificación por objeto del gasto, artísticos y culturales, punto 34, servicios profesionales, técnicos y operativos.
25. Decreto 2568/00, competencia del Sr. Secretario de Cultura.
26. Decreto 1370/01, deroga los decretos 1264/98 y 116/99, cuadro de competencias en razón de los montos a contratar.
27. Decreto 1361/00, modificación de la estructura organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires.
28. Decreto 1988/00, modifica el Decreto 1361/00.
29. Ley 13.064/47, Obras Públicas, Leyes y Resoluciones modificatorias.
30. Decreto 1724/93 y anexo del Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
31. Resolución 814/96, modificatoria de la Ley 13.064/47 de Obras Públicas.



4

**ANEXO II
MUESTRA SELECCIONADA**

**CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS TÉCNICOS Y
PROFESIONALES**

EXPTE	IMPORTE
C. 1143	1.700,00
C. 1144/00	6.074,56
C. 12	9.000,00
C. 12	10.800,00
C. 12	10.800,00
C. 12	30.000,00
C. 12	7.800,00
C. 12	14.400,00
C. 12	19.146,67
C. 12	8.400,00
C. 1415	5.600,00
C. 1416	4.619,94
C. 144	2.639,92
C. 1550/00	600,00
C. 1553	1.800,00
C. 2017/00	14.400,00
C. 2128/00	350,00
C. 3811/99	8.949,99
C. 957	600,00
C. 959	2.500,00
C.1098/00	6.253,24
C.1203	3.000,00
C.1408	13.293,91
C.1410	4.600,00
C.142/00	4.452,52
C.144/00	1.247,96
C.146/00	2.453,34
C.147/00	4.500,00
C.149/00	4.062,29
C.149/00	3.469,24
C.149/00	11.638,83
C.155/00	2.000,00
C.158/00	1.300,00
C.163/00	6.250,00
C.165/00	1.240,20
C.1653/00	800,00
C.2453	594,83

AGCBA
rec
H
V

4-

17

EXPTE	IMPORTE
C.250/00	1.800,00
C.2664	2.000,00
C.2664	4.564,64
C.2670	321,53
C.287/00	2.933,24
C.288/00	1.000,00
C.289/00	1.603,74
C.289/00	1.603,74
C.3811/99	9.095,72
C.3811/99	4.735,57
C.3811/99	5.365,03
C.3836-SC-00	2.100,00
C.5425/00	115.964,65
C.904/00	1.400,00
E.56507	6.000,00
E.78190/99	3.000,00
E.78245/99	4.916,67
N. 1064	5.608,69
N. 1064	3.365,33
N. 1064	3.589,47
N. 1064	5.608,69
N. 1436	1.334,67
N. 1436	2.550,40
N. 1437	114,83
N. 1828	2.749,68
N. 1828	1.928,81
N. 1828	3.980,98
N. 1828	566,68
N. 2505	3.487,58
N. 2505	1.277,25
N. 2505	2.492,98
N. 70 Y 1507	4.900,00
N. 962	803,83
N. 962	669,86
N. 962	468,90
N.1412	466,76
N.1436	1.334,67
N.1436	1.666,20
N.2505	466,76
N.3090/99	25.000,00
NOTA 1096	989,52
NOTA 71	43.972,50
NOTA 71	43.972,50

AGCBA

7